

**CC.
SECRETARIOS DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
C I U D A D.**

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Gobierno del Estado de Puebla es propietario de un inmueble que se identifica como la finca rustica conocida con el nombre de “*Granja Santa Rosa*” constituida por la parte restante de una fracción del Ex Rancho de “*La Rosa*”, localizado a orillas de esta Ciudad, según se acredita con la escritura pública número veintisiete mil doscientos treinta y cuatro, volumen cuatrocientos ocho, otorgada ante la Notaría Pública número Cinco de las de esta Ciudad de Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial, bajo el número 30, a fojas 18, tomo 372, libro número I, con fecha 16 de enero de 1984.

II.- Que el inmueble descrito en el párrafo que antecede, cuenta con una superficie total de diecinueve hectáreas, siete mil novecientos noventa y ocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En 621.70 metros, linda con Fraccionamiento “*Unidad Magisterial*”;

AL SUR.- En siete tramos, en línea quebrada; el primero de poniente a oriente, en 258.75 metros, linda con Club Deportivo Alpha Tres; el segundo quiebra de sur a norte, en 184.20 metros, linda con privada de la avenida 18 “A” oriente; el tercero quiebra de poniente a oriente, en 96.22 metros, linda con calle 46 norte; el cuarto quiebra de sur a norte en 60.60 metros, el quinto quiebra de poniente a oriente, en 60.19, el sexto quiebra de sur a norte en 61.40 metros y el séptimo quiebra de poniente a oriente, en 58.02 metros, lindando en estos cuatro lados con particulares;

AL ORIENTE.- En tres tramos, en línea ligeramente quebrada, el primero en 90.62 metros, el segundo en 58.30 metros y el tercero en 31.40 metros, lindan con Avenida 16 Oriente; y

AL PONIENTE.- En tres tramos, el primero de norte a sur, en 273.30 metros, linda con camino; el segundo quiebra ligeramente de norte a sur, en 139.50 metros y, el tercero en 62.30 metros, lindan con el Arroyo de Xonaca.

III.- Que de conformidad con lo establecido por la Legislación del Estado, una vez adquirido el predio de referencia por el Gobierno del Estado, con base en sus atribuciones, de conformidad con el inciso f), del Capítulo de Certificaciones realizadas por el Notario Público número Cinco, en el Instrumento anteriormente mencionado, al inmueble aludido se le otorgó un destino en particular, consistente en la construcción de instalaciones oficiales de Servicio Público Estatal.

IV.- Que no obstante lo anterior, en virtud de que al inmueble aludido en los párrafos que anteceden, no se le ha otorgado en su totalidad el servicio al que está destinado, el Titular del Poder Ejecutivo en fecha siete de diciembre del año en curso, con apoyo en la ley de la materia, emitió un Acuerdo por virtud del cual se establece que tres fracciones de dicho inmueble ya no se consideran propias para su destino inicial, debiendo otorgarles un uso práctico en beneficio de la colectividad; desincorporándolos a su vez, de los bienes de dominio público del Estado.

V.- Que ha sido y será interés del Poder Ejecutivo, consolidar el patrimonio inmobiliario del Estado, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado, a fin de que no sólo se ocupen en actividades al servicio de la población, sino además, en conjunto con particulares, instituciones y asociaciones, se establezcan acciones tendientes al desarrollo del comercio, propiciando una mayor participación de la comunidad en las actividades productivas, las cuales son el sustento material de la sociedad, por lo que debemos considerar que los avances en este rubro determinan, en buena medida, las posibilidades presentes y futuras para tener opciones ampliadas de bienestar personal y colectivo.

VI.- Qua así mismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, bajo el rubro identificado como Eje 3 "Competitividad y progreso para todos, específicamente en su numeral 3.1 denominado "*Empleo, Medio para el bienestar*", se establece que el empleo es la principal fuente de ingresos para la mayoría de las personas en edad

productiva, y constituye el medio principal para la realización personal y el bienestar social; por lo tanto, en su objetivo 1.2, se establece que el Gobierno promoverá la creación de infraestructura para la generación de pequeños negocios como mercados especializados, pequeños talleres, oficinas y espacios de profesionales que ofrezcan servicios y trabajos especializados y técnicos, lo anterior tomando en consideración que las actividades comerciales y de servicios tienen un importante arraigo y representan uno de los sectores más importantes de la economía poblana.

VII.- Que los CC. BRAULIO NAHUM MARTINEZ ORTIZ, MIGUEL VALVERDE REYNOSO y JULIO RAFAEL JIMÉNEZ CRUZ en su carácter de presidentes y representantes legales de las Asociaciones denominadas “UNIÓN DE COMERCIANTES EN PEQUEÑO ADOLFO LOPEZ MATEOS” A.C.; “CONSEJO DE COMERCIANTES INDEPENDIENTES LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS” A.C.; y “GRUPO INDEPENDIENTE DEL TIANGUIS JOSE MARIA MORELOS Y PAVON” A.C. conocida como “LA CUCHILLA”, respectivamente, mediante escritos de fechas dieciséis de agosto de dos mil diez, solicitaron formalmente al Gobierno del Estado de Puebla, se efectúe en favor de dichas Asociaciones, la donación de tres fracciones que se segregarán del inmueble identificado en los numerales I y II del presente Instrumento, a fin destinarlos única y exclusivamente para que en las mismas sigan funcionando las Asociaciones Civiles solicitantes, para el desarrollo del comercio, específicamente, a favor de sus agremiados, y así seguir contribuyendo con la generación de empleos para el ingreso familiar.

VIII.- Que en atención a lo anterior, las tres fracciones que se segregarán del predio citado en el Considerando I del presente Instrumento se identifican de la siguiente manera:

a).- FRACCIÓN I:

Cuenta con una superficie total de 7,230.91 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En seis tramos de 44.71 metros, 60.53 metros, 18.40 metros, 21.46 metros, 3.61 metros, y 44.48 metros, lindan con predio del que se segrega;

AL SUR.- En seis tramos de 31.27 metros, 3.03 metros, 35.89 metros, 15.02 metros, 13.00 metros y 99.32 metros, lindan con Polideportivo Xonaca;

AL ORIENTE.- En 50.31 metros, linda con predio del que se segrega; y

AL PONIENTE.- En 15.52 metros, linda con calle 20 Oriente.

La presente fracción se dona a la Asociación denominada “Unión de Comerciantes en Pequeño Adolfo López Mateos” A.C., la cual se encuentra debidamente constituida mediante Escritura Número Siete mil setecientos cincuenta y tres, del Volumen número ciento cuarenta y tres, de fecha 10 de octubre de 1980, otorgada en la Notaría Pública número Trece de las de esta Ciudad Capital; inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número treinta y ocho, a fojas diecinueve, tomo cuatro, del libro de procedimientos civiles.

b).- FRACCIÓN II:

Cuenta con una superficie total de 16,260.26 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En 204.40 metros, linda con Calle 40 “A” Norte;

AL SUR.- En 193.26 metros, linda con predio del que se segrega;

AL ORIENTE.- En seis tramos de norte a sur, 17.57 metros, 49.76 metros, 04.18 metros, 39.49 metros, 22.25 metros, y 19.99 metros, lindan con predio del que se segrega; y

AL PONIENTE.- En cinco tramos de sur a norte, 16.37 metros, quiebra al oriente en 129.35 metros, quiebra al norte en 49.56 metros, quiebra al poniente en 115.06 metros, y quiebra al norte en 20.05 metros, lindan con calle 20 Oriente.

La presente fracción se dona a la Asociación denominada “Consejo de Comerciantes Independientes Lic. Adolfo López Mateos” A.C., la cual se encuentra debidamente constituida mediante Escritura Número Treinta y cuatro mil setecientos setenta, del Volumen número Trescientos noventa y siete, de fecha quince de marzo de dos mil siete, otorgada en la Notaría Pública número veinticuatro de las de esta Ciudad Capital; inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número 439, a fojas del 192 al 199, tomo 43-2007, del libro de Comercio.

c).- FRACCIÓN III:

Cuenta con una superficie total de 12,749.25 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En cuatro tramos de 150.02 metros, 24.04 metros, 08.28 metros, y 15,15 metros, lindan con Calle 48 Norte;

AL SUR.- En siete tramos de 48.94 metros, 174.52 metros, 17.53 metros, 10.81 metros, 12.35 metros, 06.57 metros y 05.42 metros, lindan con Calle 46 "A" Norte;

AL ORIENTE.- En 24.38 metros, linda con calle 46 "A" Norte; y

AL PONIENTE.- En 69.55 metros, linda con calle 20 Oriente.

La presente fracción se dona a la Asociación denominada "Grupo Independiente del Tianguis José María Morelos y Pavón" A.C. identificada como "La Cuchilla", la cual se encuentra debidamente constituida mediante Escritura Número Doce mil setecientos treinta y cuatro, del Volumen número Ciento cuarenta y tres, de fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada en la Notaría Pública número Veinticuatro de las de esta Ciudad Capital; inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número 202, a fojas 77 vta., tomo diecinueve, del libro sexto de comercio.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I y 79 fracciones II, VI y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de esa H. Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a donar en favor de las Asociaciones denominadas "**UNIÓN DE COMERCIANTES EN PEQUEÑO ADOLFO LOPEZ MATEOS**" A.C.; "**CONSEJO DE COMERCIANTES INDEPENDIENTES LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS**" A.C.; y "**GRUPO**

INDEPENDIENTE DEL TIANGUIS JOSE MARIA MORELOS Y PAVON” A.C. conocida como “LA CUCHILLA”, tres fracciones que se segregarán del inmueble que se identifica como la finca rustica conocida con el nombre de “*Granja Santa Rosa*” constituida por la parte restante de una fracción del Ex Rancho de “*La Rosa*”, localizado a orillas de esta Ciudad, con superficies de 7,230.91 metros cuadrados, 16,260.26 metros cuadrados y 12,749.25 metros cuadrados, respectivamente, y las medidas y colindancias descritas en el Considerando número VIII del presente Decreto, para que en el se desarrollen y ejecuten, única y exclusivamente, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de las mismas, de conformidad al numeral VII de los Considerandos de este Instrumento.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diez.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES.

**EL C. SECRETARIO DE
GOBERNACIÓN.**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN.**

**LIC. VALENTIN JORGE
MENESES ROJAS.**

**ING. GERARDO M. PÉREZ
SALAZAR.**